

más, dispondrá de material básico para la toma de muestras y realización de ciertas medidas en campo, como el ruido. Los equipos de la Administración deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones y con la calibración del equipo de medida en vigor.

#### 3.2.4 ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS

Los órganos competentes en materia de inspección podrán designar a entidades que demuestren la capacidad técnica adecuada para la realización, en su nombre, de actuaciones de apoyo a la inspección o de análisis documental que no estén reservadas a funcionarios públicos. En la designación de estas entidades deberá seguirse un procedimiento de selección en el que se respeten los principios de publicidad, transparencia, libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato, de conformidad con la legislación de contratos del sector público.

En la actualidad no existe en la ciudad de Melilla, ninguna Organismo de Control Autorizado, acreditado por la Administración Local. Es por ello que podrán desempeñar estas funciones cualquier Organismo que haya sido designado por otras Comunidades Autónomas, previa solicitud de la documentación que acredite dicha designación, así como posibles inspecciones que hayan podido sufrir por la propia Administración que las haya autorizado.

#### 3.2.5 ASESORES TÉCNICOS

Los inspectores podrán ir acompañados de asesores técnicos, que ejercerán una labor meramente consultiva en razón de sus conocimientos técnicos, y en ningún caso tendrán la condición de agentes de la autoridad.

Los asesores técnicos y las entidades colaboradoras estarán debidamente identificados por los órganos competentes y, además, deberán guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

### 3.2 INSTALACIONES AFECTADAS

#### 3.2.1 INVENTARIO

El presente Plan es de aplicación a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En lo que se refiere al número de instalaciones incluidas, a fecha 31 de enero de 2014, son 2.

En la Ciudad de Melilla no existe un desarrollo industrial importante, siendo el sector servicios el más importante en la ciudad. Es por ello que el número de instalaciones industriales afectadas por el Plan suponen una cantidad mínima.

En lo que se refiere al número de actividades e instalaciones incluidas dentro del alcance del plan de inspección medioambiental, en función de la normativa aplicable en Melilla, son las siguientes:

NORMATIVA	Nº DE INSTALACIONES	Nº AUTORIZACION
Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación	2	ENDESA (042/10-AAI) REMESA (005/07-AAI)

- C.D. ENDESA GENERACIÓN

- Planta de Valorización energética de REMESA

#### 3.2.2 CRITERIO DE PRIORIZACIÓN DE ACTUACIONES

Con objeto de optimizar los recursos, se establecerán unas prioridades de inspección. Estas prioridades de inspección responderán a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La evaluación sistemática de los riesgos ambientales se aplicará a las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 modificada por la Ley 5/2013 de 11 de junio, se basará por lo menos en lo establecido en el artículo 23 apartado 4 del Real Decreto 815/2013 atendiendo a los siguientes criterios:

- El impacto real o potencial de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.

- El historial de cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

- La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) nº1.221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

En este sentido, la Ciudad Autónoma de Melilla desarrollará una metodología de evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca el citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (impacto real y potencial, historial de cumplimiento de condicionantes y participación del titular en EMAS).